



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 22 JUN. 2009

09/05/001/60/188

**VISTO:** el Contrato de Préstamo No. 903/OC-UR, celebrado entre la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado (U.T.E.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), con la garantía de la República Oriental del Uruguay.-

**RESULTANDO:** que el B.I.D. ha aprobado una propuesta de conversión de las tasas de interés aplicada al referido contrato, pasando de la llamada Tasa de la Facilidad Unimonetaria a instrumentos basados en tasas de mercado. -

**CONSIDERANDO:** I) que los nuevos instrumentos proporcionan mayor flexibilidad financiera a los que puede darse cobertura en el mercado y así permitir una mejor gestión de los pasivos de los prestatarios.

II) que, en las actuales condiciones de los mercados financieros, se estima conveniente para los intereses de U.T.E., en su calidad de prestataria y de la República, en su calidad de garante, aceptar la referida propuesta del B.I.D., suscribiendo la modificación de las respectivas cláusulas contractuales.

III) que, en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas enmiendas contractuales y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente.-

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**RESUELVE:**

1º) Apruébanse las modificaciones de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo No. 903/OC-UR, celebrado entre la Administración de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado (U.T.E.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), con la garantía de la República Oriental del Uruguay, al tenor de la propuesta de conversión de las tasas de interés formulada por el B.I.D.-

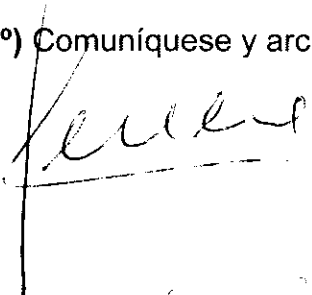
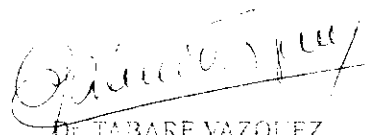
2º) Designanse al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Álvaro García y al Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Andrés Masoller,

FS/adg

7

indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, en su calidad de garante, la documentación que corresponda.-

3º) Comuníquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

DE TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

**ANEXO III**

**MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE OFERTA DE CONVERSIÓN**

[Membrete del Prestatario]

Señora  
Tracy A. Betts  
Representante en Uruguay  
Banco Interamericano de Desarrollo  
Rincón 640 Esq. Bartolomé Mitre  
Montevideo, Uruguay

Ref.: Préstamos del SCM-Ajustable y de la FU-Ajustable otorgados a [Nombre del Prestatario] (el "Prestatario"). Solicitud de conversión.

Estimada señora:

1. Nos referimos a la Carta Modificatoria enviada por el Banco Interamericano de Desarrollo ("Banco") \_\_\_\_\_ ("Carta Modificatoria"), aceptada por el Prestatario el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, por medio de la cual acordamos modificar las disposiciones sobre tasa de interés y pago anticipado de ciertos préstamos (referidos en la Carta Modificatoria y en esta carta como los "Préstamos Elegibles"), con el propósito de ejercer las opciones previstas en la Oferta de Conversión en relación con los Préstamos Elegibles seleccionados.
2. **Solicitud de Conversiones.** De conformidad con los términos y las condiciones estipuladas en la Oferta de Conversión, el propósito de esta Carta es solicitar al Banco la aplicación de las nuevas disposiciones sobre tasa de interés a los Préstamos Elegibles seleccionados según se indica en el Anexo de esta Carta.
3. **Preguntas.** Si tuvieren cualquier pregunta relativa a la presente Carta y para efectos de la notificación de la aceptación por el Banco de la Carta de Solicitud de Oferta de Conversión, sírvanse ponerse en contacto con:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Facsímile: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Muy atentamente,

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS  
Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS

\_\_\_\_\_  
Representante autorizado

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

DE ACUERDO  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

\_\_\_\_\_  
Representante autorizado

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ ]

ACEPTADO POR EL BANCO

\_\_\_\_\_  
Representante autorizado

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

cc: Sra. Claudia Franco, Jefe  
Servicios al Cliente  
Departamento de Finanzas  
Dirección de correo electrónico: cfranco@iadb.org  
Teléfono: (1) 202-623-2836

Sr. Carlos Herrera, Jefe  
Unidad de Servicios Financieros  
Departamento de Finanzas  
Dirección de correo electrónico: carlosh@iadb.org  
Teléfono: (1) 202-623-2238

**ANEXO A LA CARTA DE SOLICITUD DE OFERTA DE CONVERSIÓN DEL  
PRESTATARIO**

**CUADRO 1**

En cada línea del cuadro siguiente, el Prestatario deberá incluir el número de préstamo en la Columna 1, y seleccionar bien sea la Columna 2 o 3, si desea que la respectiva tasa de interés se aplique en porcentajes al saldo deudor del Préstamo Elegible. Los porcentajes indicados en las Columnas 2 y 3 deberán sumar 100%.

**LISTA DE PRÉSTAMOS DEL SCM-Ajustable A SER CONVERTIDOS<sup>1</sup>:**

Columna 1 Préstamo No.	Columna 2 Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses Aplicar %	Columna 3 Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses Aplicar %
---------------------------	--	--

---

<sup>1</sup> Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses: Aplicable a los saldos desembolsados y no desembolsados del préstamo.

**ANEXO A LA CARTA DE SOLICITUD DE OFERTA DE CONVERSIÓN DEL  
PRESTATARIO**

**CUADRO 2**

En cada línea del cuadro siguiente, el Prestatario deberá incluir el número de préstamo en la Columna 1 y seleccionar bien sea la Columna 2 o 3, si desea que la respectiva tasa de interés se aplique en porcentajes al saldo deudor del Préstamo Elegible. Los porcentajes indicados en las Columnas 2 y 3 deberán sumar 100%.

**LISTA DE PRÉSTAMOS DE LA FU-Ajustable A SER CONVERTIDOS<sup>1</sup>:**

Columna 1 Préstamo No.	Columna 2 Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses Aplicar %	Columna 3 Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses Aplicar %
---------------------------	--	--

---

<sup>1</sup> Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses: Aplicable a los saldos desembolsados y no desembolsados del préstamo.

## ANEXO II

**NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE TASAS DE INTERÉS**

Las disposiciones establecidas en la parte A de este Anexo se aplican si el Prestatario solicita una conversión a Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses, mientras que aquellas establecidas en la parte B se aplican si el Prestatario solicita una conversión a Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses equivalente a la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses. Si el Prestatario solicita la conversión de las tasas de interés de un Préstamo Elegible a ambas tasas de interés, simultánea o separadamente, ambas partes A y B aplicarán al mismo contrato. Estas disposiciones reemplazan aquellas disposiciones de los Contratos de Préstamos Elegibles Convertidos relacionadas con tasas de interés y pago anticipado, según se indica arriba, una vez el Banco ejecute la conversión solicitada por el Prestatario para dichos Préstamos Elegibles.

**(A) DISPOSICIONES SOBRE TASA DE INTERÉS BASADA EN LIBOR EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES****I. Intereses**

Las nuevas disposiciones del Contrato de Préstamo aplicables si el Prestatario decide aplicar una Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses para los Préstamos Elegibles Convertidos son las siguientes:

(a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, a una Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses, que será una tasa anual determinada por el Banco, calculada de la siguiente forma: (i) la Tasa de Interés Basada en LIBOR, según se define en los párrafos siguientes; (ii) más el margen variable del Capital Ordinario del Banco, aprobado periódicamente por el Directorio Ejecutivo del Banco. El Banco notificará al Prestatario sobre la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre, tan pronto como sea posible después de que sea determinada. Los intereses serán pagaderos semestralmente en las correspondientes fechas de pago.

(b) Para efectos de lo anterior:

(A) “*Tasa de Interés Basada en LIBOR*” significa (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR en dólares estadounidenses a tres meses, según se define en los párrafos siguientes; más (ii) el Margen Fijo respectivo de la Facilidad Unimonetaria o del Sistema de Canasta de Monedas determinado en la Fecha de Conversión o el respectivo margen determinado a la fecha de reconversión de una Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses.

- (B) ***“Tasa de Interés LIBOR en dólares estadounidenses a tres meses”*** significa la Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre, es decir la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a los depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubieren especificado “USD-LIBOR-Bancos de Referencia” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (C) ***“USD-LIBOR-Bancos Referenciales”*** significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los Bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es de dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la tasa de interés LIBOR aplicable a cada Trimestre para la Fecha de Determinación de las Tasas de Interés, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en la ciudad de Nueva York inmediatamente siguiente.



- (D) ***"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre"*** significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre, inclusive.
- (E) ***"Trimestre"*** significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- (F) ***"Dólar Estadounidense o dólar"*** significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- (G) ***"Margen Fijo de la Facilidad Unimonetaria"*** significa un margen fijo sobre la Tasa de Interés LIBOR a tres meses aplicable a los préstamos con tasa de interés ajustable de la Facilidad Unimonetaria convertidos, que será determinado por el Banco en la Fecha de Conversión y comunicado al Prestatario en la carta de notificación de la conversión.
- (H) ***"Margen Fijo del Sistema de Canasta de Monedas"*** significa un margen fijo sobre la Tasa de Interés LIBOR a tres meses aplicable a los Préstamos con tasa de interés ajustable del Sistema de Canasta de Monedas convertidos, que será determinado por el Banco en la Fecha de Conversión y comunicado al Prestatario en la carta de notificación de la conversión.

(c) En todos los casos en que, en virtud de las modificaciones de las prácticas del mercado que afecten la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, el Banco determine que es de interés de sus prestatarios en conjunto y del Banco aplicar una base de determinación de la tasa de interés aplicable al Préstamo distinta de la prevista en el párrafo (b) que antecede, el Banco podrá modificar la base de determinación de la tasa de interés aplicable al Préstamo notificando la nueva base al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con al menos tres (3) meses de anticipación. La nueva base comenzará a regir a la expiración del período de notificación, a menos que en ese período el Prestatario o el Garante notifiquen al Banco su objeción, en cuyo caso la referida modificación no se aplicará al Préstamo.

(d) Si el Prestatario escoge no ejercitar su opción de aplicar tasas de interés fijas en el momento de la Oferta de Conversión, el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar en una fecha posterior una conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados de un préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses, a una Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses que reflejará las condiciones del mercado en el momento de su ejecución, y será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa de Interés Fija en

Dólares Estadounidenses al saldo adeudado del préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o a tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Una vez que el Prestatario notifique al Banco su intención de llevar a cabo la conversión, según se describe en este párrafo, el Banco enviará al Prestatario los modelos de cartas que deberán ser utilizados por el Prestatario para llevar a cabo la conversión mencionada.

## **II. Pago anticipado**

Las nuevas disposiciones del Contrato de Préstamo aplicables si el Prestatario decide pagar anticipadamente todo o parte del saldo de un Préstamo Elegible Convertido con Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses son las siguientes:

(a) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses, siempre que en la fecha del pago no se adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de un Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor a dicho monto.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado de un Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares Estadounidenses mencionados en dicho párrafo, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

(c) El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección.

**(B) DISPOSICIONES SOBRE LA TASA DE INTERÉS FIJA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

**I. Interés**

Las nuevas disposiciones del Contrato de Préstamo aplicables si el Prestatario decide aplicar una Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses a los saldos adeudados del Préstamo Elegible Convertido son las siguientes:

(a) El Prestatario pagará al Banco una tasa de interés fija anual sobre los saldos adeudados diarios del Préstamo equivalente a la Tasa Base Fija más el margen de interés vigente del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (bps), que el Banco determinará periódicamente de acuerdo con su política de tasas de interés de los préstamos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en las fechas de pago correspondientes.

(b) Una vez determinada la Tasa Base Fija en la fecha de ejecución de la conversión, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible.

(c) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar en una fecha posterior al Banco, mediante comunicación escrita, la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo con una Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses a una Tasa de Interés Basada en LIBOR. Cada reconversión del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida que resultare de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(d) Para los efectos de la presente Sección:

(A) "**Tasa Base Fija**" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(B) "**Tasa de Interés Basada en LIBOR**" significa (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR en dólares estadounidenses a tres meses, según se define en la parte anterior; más (ii) el Margen Fijo respectivo de la Facilidad Unimonetaria o del Sistema de Canasta de Monedas determinado en la Fecha de Conversión.

(C) "**Margen Fijo de la Facilidad Unimonetaria**" significa un margen fijo sobre la Tasa de Interés Basada en LIBOR a tres meses aplicable a los préstamos con tasa de interés ajustable de la Facilidad Unimonetaria convertidos, que será determinado por el Banco en la Fecha de Conversión y comunicado al Prestatario en la carta de notificación de la conversión.

- (D) *“Margen Fijo del Sistema de Canasta de Monedas”* significa un margen fijo sobre la Tasa de Interés Basada en LIBOR a tres meses aplicable a los préstamos con tasa de interés ajustable del Sistema de Canasta de Monedas convertidos, que será determinado por el Banco en la Fecha de Conversión y comunicado al Prestatario en la carta de notificación de la conversión.

## II. Pago anticipado

Las nuevas disposiciones del Contrato de Préstamo aplicables si el Prestatario decide pagar anticipadamente parte o la totalidad del saldo adeudado de un Préstamo Elegible Convertido con una Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses son las siguientes:

(a) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable presentada al Banco, con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiere, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de un Préstamo con Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor a dicho monto.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado de un Préstamo con Tasa de Interés Fija en Dólares Estadounidenses mencionados en dicho párrafo, cualquier ganancia o pérdida que resultare de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

(c) El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el párrafo (a), anterior.